



ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CUMPLE CON LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONOMICA

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Entrega-Recepción, de manera libre y voluntaria y de conformidad con el Art. 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público y conforme a lo citado en la cláusula segunda del Contrato de Transferencia Gratuita de Bienes del Ministerio de Energía y Minas a favor La Superintendencia de Competencia Económica; por una parte, el Ministerio de Energía y Minas, que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará MEM, representado por el Mgs. Javier Andrés Zambrano Cueva, Director Administrativo; Ing. Karem Mayvete Carcamo Cervantes, Directora Financiera; Econ. Alicia María Vera Párraga, Guardalmacén; y, por la otra parte la Superintendencia de Competencia Económica, que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará SCE, representada por: Econ. Gina Patricia Hernández Brito, Directora Nacional Administrativa; Ing. Edison Fernando Hinojosa Guerra, Director Nacional Financiero; Tlga. Carolina Lized Paz Lozada, Guardalmacén.

CLÁUSULA PRIMERA. - NORMATIVA VIGENTE Y ANTECEDENTES

1.1. El artículo 141 de la Constitución de la República, dispone: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.4. El artículo 361 de la norma constitucional, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

1.5. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

1.6. El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones"*.



1.7. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)" "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*.

1.8. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo del 2018, establece: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos..."*.

1.9. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399, señala: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*.

1.10. El artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo 399, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Subsecretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*.

1.11. La Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 399, manifiesta: *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*.

1.12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 emitido por la Presidencia de la República, con fecha abril 14 de 2022 en su Artículo 1.- determina: *"Modifíquese la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas"; y, en la Disposición General Única determina: "Una vez concluido el proceso de cambio de denominación, en la normativa vigente, en donde se haga referencia al "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" deberá leerse "Ministerio de Energía y Minas ", según corresponda."*

1.13. El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala:

"Art. 3.- Glosario de términos.- Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.12.- Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato."

1.14. El artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre la entrega recepción entre distintas entidades u organismos dispone: *" (...) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate"*.



1.15. El artículo 45 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa: *“(...) Las actas de entrega recepción constituirán una referencia para los asientos contables de pago. En cambio, las actas entrega recepción generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables”.*

1.16. El artículo 69 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *“(...) Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada conforme al presente Reglamento, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo para que autorice el respectivo proceso de egreso o baja, según corresponda.*

Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, considerando la naturaleza del bien”.

1.17. El artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público refiriéndose a los actos de transferencia de dominio de los bienes establece: *“(...) las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”.*

1.18. El artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, con relación a la Inspección técnica de verificación de estado determina: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”

1.19. El artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa: *“(...) Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*



a) *Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

1.20. El artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *"(...) A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes".*

1.21. El artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina: *"(...) El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional."*

1.22. El artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *"(...) Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.*

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado".

1.23. El artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en definición determina:

"(...) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.



Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”.

1.24. El artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“(...) Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes”.*

1.25. Mediante Acuerdo No. MEM-MEM-2022-0025-AM de 06 de junio de 2022, el Ministro de Energía y Minas, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente *“(...) El señor Ministro de Energía y Minas delega al señor/a Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación ejecute, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018, para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Público; para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles, resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad”.*

1.26. Mediante Acción de Personal Nro. DATH-2024-880 de 26 de abril del 2024 se nombró al Mgs. Antonio Ladislao Negrete Basantes, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Energía y Minas.

1.27. Mediante Oficio Nro. SCE-IGG-INAF-2024-032, de 8 de mayo de 2024, el Ing. Oswaldo Muñoz Medina, INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, de la Superintendencia de Competencia Económica indica: *“en razón de que la Superintendencia de Competencia Económica no dispone de presupuesto para adquisición de equipos informáticos, siendo éstos necesarios para el normal funcionamiento la Entidad, solicito muy gentilmente, previo el correspondiente análisis, disponer a quien corresponda la entrega de 15 monitores y 10 teclados para equipos de computación, en calidad de comodato.”*

1.28. Mediante Memorando Nro. MEM-DA-2024-0777-ME, de 13 de mayo de 2024, el Mgs. Rafael Antonio Carbo Álvarez, Director Administrativo, solicita al Ing. Javier Alonso Vásconez Núñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación: *“me permito solicitar a Usted, disponer a quien corresponda se elabore el informe técnico correspondiente, a fin de dar respuesta al pedido realizado por la Superintendencia de Competencia Económica.”*

1.29. Mediante Memorando Nro. MEM-DTIC-2024-0185-ME, de 16 de mayo de 2024, Ing. Javier Alonso Vásconez Núñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación indica al Mgs. Rafael Antonio Carbo Álvarez, Director Administrativo, *“En atención al Memorando Nro. MEM-DA-2024-0777-ME, enviado el 13 de mayo de 2024, donde se solicita “disponer a quien corresponda se elabore el informe técnico correspondiente, a fin de dar respuesta al pedido realizado por la Superintendencia de Competencia Económica”, se procede a enviar el informe solicitado como anexo.”*



En el mencionado informe se concluye: *“Una vez realizado el presente informe técnico de los equipos tecnológicos y considerando que dichos equipos estaban en bodega, sin vigencia tecnológica, y no están siendo utilizados por esta Cartera de Estado; y a su vez se comprueba el funcionamiento y en estado OPERATIVO, se determina que pueden ser entregados en calidad de comodato.”*

1.30. Mediante Oficio Nro. MEM-COGEAF-2024-0123-OF, de 21 de mayo de 2024, el Mgs. Antonio Ladislao Negrete Basantez, Coordinador General Administrativo Financiero del MEM, indica al Ing. Oswaldo Augusto Muñoz Medina, Intendente Nacional Administrativo Financiero, de la Superintendencia de Competencia Económica, lo siguiente: *“En atención a Oficio Nro. SCE-IGG-INAF-2024-032, de 08 de mayo de 2024, en el cual indica: “en razón de que la Superintendencia de Competencia Económica no dispone de presupuesto para adquisición de equipos informáticos, siendo éstos necesarios para el normal funcionamiento la Entidad, solicito muy gentilmente, previo el correspondiente análisis, disponer a quien corresponda la entrega de 15 monitores y 10 teclados para equipos de computación, en calidad de comodato.”*

Al respecto tengo a bien comunicarle que contamos con disponibilidad de los bienes solicitados, sin embargo, es nuestra intención entregar dichos bienes en transferencia gratuita.”

1.31. Mediante Oficio SCE-IGG-INAF-2024-038, de 22 de mayo de 2024, el Ing. Oswaldo Augusto Muñoz Medina, Intendente Nacional Administrativo Financiero, de la Superintendencia de Competencia Económica indica al Mgs. Antonio Ladislao Negrete Basantez, Coordinador General Administrativo Financiero del MEM: *“En respuesta al Oficio Nro. MEM-COGEAF-2024-0123-OF de 21 de mayo de 2024 en el cual se comunica que cuentan con disponibilidad de equipos, me permito informar que la Superintendencia de Competencia Económica si requiere los equipos en transferencia gratuita.”*

1.32. Mediante Memorando Nro. MEM-DA-2024-0862-ME, de 30 de mayo de 2024, el Mgs. Rafael Antonio Carbo Álvarez, Director Administrativo, solicita al Ing. Javier Alonso Vásconez Núñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación: *“solicito gentilmente disponer a quien corresponda se actualice el informe antes detallado en vista que el procedimiento cambio de comodato a transferencia gratuita”*

1.33. Con fecha 30 de mayo de 2024 el Ministerio de Energía y Minas autorizó mediante correo electrónico la inspección técnica de los equipos por parte de la Superintendencia de Competencia Económica.

1.34. Mediante Memorando Nro. MEM-DTIC-2024-0205-ME, de 05 de junio de 2024, Ing. Javier Alonso Vásconez Núñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación indica al Mgs. Rafael Antonio Carbo Álvarez, Director Administrativo, *“En referencia a su Memorando Nro. MEM-DA-2024-0862-ME de fecha 30 de mayo de 2024, donde se indica “solicito gentilmente disponer a quien corresponda se actualice el informe antes detallado en vista que el procedimiento cambio (SIC) de comodato a transferencia gratuita”.*

Al respecto, me permito adjuntar el informe actualizado.”

En el mencionado informe se concluye: *“Una vez realizado el presente informe técnico de los equipos tecnológicos y considerando que dichos equipos estaban en bodega, sin vigencia tecnológica, y no están siendo utilizados por esta Cartera de Estado; y a su vez se comprueba el funcionamiento y en estado OPERATIVO, se determina que pueden ser entregados a la Superintendencia de Competencia Económica.*

Se constató que en bodegas custodiadas por la Dirección Administrativa de esta cartera de estado se cuenta con Monitores y teclados en stock para futuros requerimientos internos.”

1.35. Mediante Memorando Nro. MEM-COGEAF-2024-0546-ME, de 24 de junio de 2024, el Mgs., Antonio Ladislao Negrete Basantez, Coordinador General Administrativo Financiero del MEM, solicita al Mgs. José Manuel De Oliveira Allu, Coordinador General Jurídico: “solicito gentilmente disponer a quien corresponda, la elaboración del documento jurídico correspondiente, con el fin de realizar la Transferencia Gratuita de bienes propiedad del MEM, a favor de la Superintendencia de Competencia Económica para lo cual adjunto los antecedentes mencionados.”

1.36. Mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0493-ME, de 9 de julio de 2024, el Mgs., José Manuel De Oliveira Allu, Coordinador General Jurídico, indica al Mgs. Antonio Ladislao Negrete Basantez, Coordinador General Administrativo Financiero: “Para su consideración y firma, adjunto al presente se servirá encontrar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONOMICA”

1.37. Con fecha 10 de julio de 2024 se suscribe el CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONOMICA

CLÁUSULA SEGUNDA. - LISTADO DE BIENES

Con los antecedentes expuestos y una vez que se ha cumplido con todos los procedimientos conforme lo establece la normativa vigente y en concordancia con el informe técnico emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, el Ministerio de Energía y Minas entrega a la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONOMICA los bienes que se detallan:

Bienes:

Código del bien	Bien	Serie/Identificación	Modelo /Características	Marca/ Raza/ Otros	Condición del bien	Cuenta contable	Valor contable
20928110	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1041qt4	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00
30527451	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022jj1	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	193.90
30528244	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022k5v	LE1901w	HEWLETT PACKARD	BUENO	141.01.07	175.00
20928077	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022htk	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00
20928218	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1041rfk	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00



Código del bien	Bien	Serie/Identificación	Modelo /Características	Marca/ Raza/ Otros	Condición del bien	Cuenta contable	Valor contable
20928131	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022htr	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00
30527408	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022jjn	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	193.90
30528065	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	cnc838yg95	L1908w	HP	BUENO	141.01.07	275.00
20928237	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022hvr	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00
20927710	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022jv5	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	195.00
30527455	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3cq1022jwv	LE1901w	HP	BUENO	141.01.07	193.90
472113	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	472113			BUENO	141.01.07	154.00
30526312	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	cn41220rq0	S2032	HP	BUENO	141.01.07	228.56
30527337	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	6cm3422v2g	LV1911	HP	BUENO	141.01.07	165.00
20927437	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	6cm2110z92	LV1911	HP	BUENO	141.01.07	160.00
TOTAL							2909,26

Componentes:

ACCESORIOS DE PC TECLADOS				
CODIGO DE CONTROL	SERIE	MODELO	MARCA	ESTADO
4860	BC2AA0AVBTU8CP	KB-0316	HP	BUENO
11657	BAUDU0JVBZ7R0J	KB-0316	HP	BUENO
16072	B93CB0ACPS4RV7	SK-2880	HP	BUENO
16065	BAUDU0JVBZ7MPW	KB-0316	HP	BUENO
46512	BC3370DVBV73AE	KB-0316	HP	BUENO
46963	BC3370CVBV4IHH	KB-0316	HP	BUENO
13662	BAUDU0JVBZ7QBV	KB-0316	HP	BUENO
21434	BC3370DVBVE34Y	KB-0316	HP	BUENO
32487	BC3370DVBVQM7W	KB-0316	HP	BUENO
16034	BC3370CVBV40QH	KB-0316	HP	BUENO

CLÁUSULA TERCERA: VALORES DE LOS BIENES. - El valor de los bienes materia de la presente diligencia; ha sido descrito en la cláusula segunda de la presente acta.



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- a).- Las instituciones intervinientes realizarán las acciones administrativas y financieras que correspondan, con la finalidad de regularizar el traspaso de los bienes entregados; b).- Las partes declaran expresamente su aceptación y se someten a todas las provisiones o estipulaciones acordadas en el presente instrumento, la información consignada en la misma, así como la conformidad y estado de los bienes entregados por el Ministerio de Energía y Minas a la Superintendencia de Competencia Económica

Las partes declaran expresamente su aceptación al contenido de la presente acta y firman para constancia en Quito – Ecuador, el 16 de julio de 2024.

ENTREGUÉ CONFORME MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	RECIBÍ CONFORME SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
Mgs. Javier Andrés Zambrano Cueva DIRECTOR ADMINISTRATIVO MEM	Econ. Gina Patricia Hernández Brito DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA SCE
Ing. Karem Mayvete Carcamo Cervantes DIRECTORA FINANCIERA MEM	Ing. Edison Fernando Hinojosa Guerra DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO SCE
Econ. Alicia María Vera Parraga GUARDALMACÉN MEM	Tlga. Carolina Lized Paz Lozada GUARDALMACÉN SCE



Ministerio de
Energía y Minas

ANEXO 1



EL NUEVO
ECUADOR
RESUELVE

Ministerio de
Energía y Minas

Código del Bien	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Valor de Compra	Cuenta Contable	Fecha de Ingreso	Fecha Última Depreciación	Vida Útil	Fecha Término Depreciación	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
30527408	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022JJN	LE1901W	HP	193.90	141.01.07	22/9/2016	20/9/2021	5	20/9/2021	193.9	19.39	19.39	174.51
30527451	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022JJ1	LE1901W	HP	193.90	141.01.07	22/9/2016	20/9/2021	5	20/9/2021	193.9	19.39	19.39	174.51
30527455	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022JWV	LE1901W	HP	193.90	141.01.07	22/9/2016	20/9/2021	5	20/9/2021	193.9	19.39	19.39	174.51
30528065	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	CNC838YG95	W1907	HP	275.00	141.01.07	16/9/2008	14/9/2013	5	14/9/2013	275	27.5	27.5	247.5
30526312	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	CN41220RQ0	S2032	HP	228.56	141.01.07	3/7/2012	1/7/2017	5	1/7/2017	228.56	22.86	22.86	205.7
30528244	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022K5V	LE1901W	HEWLETT PACKARD	175.00	141.01.07	13/11/2014	11/11/2019	5	11/11/2019	175	17.5	17.5	157.5
30527337	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	6CM3422V2G	LV 1911	HP	165.00	141.01.07	22/9/2016	20/9/2021	5	20/9/2021	165	16.5	16.5	148.5
20927437	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	6CM2110Z92	LV1911	HP	160.00	141.01.07	10/11/2002	8/11/2007	5	8/11/2007	160	16	16	144
20927710	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022JV5	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
20928077	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022HTK	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
20928110	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1041QT4	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
20928131	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022HTR	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
20928218	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1041RFK	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
20928237	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	3CQ1022HVR	LE 1901W	HP	195.00	141.01.07	5/7/2011	2/7/2016	5	2/7/2016	195	19.5	19.5	175.5
472113	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	472113			154.00	141.01.07	15/8/2014	13/8/2019	5	13/8/2019	154	15.4	15.4	138.6
TOTAL											2909.26	290.93	290.93	2618.33